



Tipo de proceso	:	Divisorio
Radicación.	:	11001310301920210019200

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Procédase conforme a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Alléguese la demanda en la forma y términos dispuestos en el art. 82 del C.G. del P., toda vez que la obrante en el legajo se torna incompleta.

3. Anéxese debidamente actualizado el certificado de tradición del bien objeto de la acción impetrada, pues el allegado se encuentra incompleto y data de enero de 2021.

4. Adjúntese dictamen pericial debidamente actualizado, en la forma y términos dispuestos en el inciso final del art. 406 del C. G. del P., toda vez que dicho anexo no obra en el legajo.

5. Adjúntese la prueba que acredite en debida manera que los demandantes y los demandados son condueños.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 14/05/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 083

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria